



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

## RESOLUCIÓN No. 011-2021

### EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

**Que**, el numeral 2 del artículo 276 ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

**Que**, el artículo 304 ibídem prescribe como parte de los objetivos de la política comercial: 1. Desarrollar los mercados internos, regular; 2. Regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial; 3. Fortalecer el aparato productivo y la producción nacional; 4. Contribuir a que se garantice la soberanía alimentaria; 5. Impulsar el comercio justo; y, 6. Evitar las prácticas monopólicas;

**Que**, el artículo 336 de la Norma Suprema establece que el Estado debe impulsar y velar por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad con los cuales se promueva la sustentabilidad;

**Que**, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

**Que**, los literales e) y f) del artículo 72 del COPCI determinan que el COMEX en su calidad de organismo rector en materia de política comercial, tiene como atribución: “e) Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano”; y, “f) Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros”;

**Que**, el literal b) del artículo 104 del COPCI indica que uno de los principios fundamentales de la facilitación aduanera para el comercio es el control aduanero, en donde a todas las operaciones de comercio exterior se aplicarán controles precisos velando por el respeto al ordenamiento jurídico y por el interés fiscal;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

**Que**, el inciso tercero del artículo 144 del COPCI dispone que el control aduanero se realizará en las siguientes fases de conformidad con la normativa internacional: control anterior, control concurrente y control posterior;

**Que**, de acuerdo al artículo 74 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece: *“Los Ministerios e instituciones públicas responsables de la administración de autorizaciones o procedimientos previos a la importación o exportación de mercancías, en materia de salud pública, ambiental, sanidad animal y vegetal, reglamentación técnica y calidad, patrimonio cultural, control de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y otras medidas relacionadas con el comercio, ejecutarán dichas funciones de conformidad con las políticas y normas que adopte el organismo rector en materia de política comercial. Estos organismos no podrán aplicar medidas administrativas o técnicas relacionadas con el comercio, que no hayan sido previamente coordinadas con el organismo rector en materia de política comercial”;*

**Que**, la Disposición Transitoria Vigésima Tercera del COPCI, establece que todas las Resoluciones que haya adoptado el COMEXI mantendrán su vigencia y surtirán los efectos legales respectivos hasta que sean expresa o tácitamente derogadas;

**Que**, el artículo 72 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del COPCI, establece: *“Constituyen documentos de acompañamiento aquellos que denominados de control previo deben tramitarse y aprobarse antes del embarque de la mercancía de importación. Esta exigencia deberá constar en las disposiciones legales que el organismo regulador del comercio exterior establezca para el efecto (...)”;*

**Que**, el inciso primero del artículo 78 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio establece que para el despacho de las mercancías que requieran Declaración Aduanera, se deberá utilizar cualquiera de las siguientes modalidades de aforo: automático, electrónico, documental o físico (intrusivo o no intrusivo). La selección de la modalidad de aforo se realizará de acuerdo al análisis de perfiles de riesgo implementado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

**Que**, el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Defensa, establece las principales atribuciones y deberes del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas: (...) n) *Efectuar el control de producción, comercialización, transporte, almacenamiento, tenencia y empleo de armas, explosivos y afines;*”

**Que**, el artículo 4 de la Ley de Armas, establece que se somete al control del Ministerio de Defensa Nacional a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas la importación, exportación, internamiento, almacenamiento, comercio interior y fabricación de armas de fuego, municiones, fuegos de artificio, pólvora o toda clase de explosivos, así como también las materias primas para fabricación de explosivos; los medios de inflamación tales como: guías para minas, fulminantes y detonadores; productos químicos, elementos de uso en la guerra química o adaptables a ella.”



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

**Que**, el artículo 25 del Reglamento a la Ley sobre Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios establece *Para los trámites de importación se deberá obtener el respectivo permiso de la Dirección de Logística del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el que es intransferible y se sujetará a los requisitos señalados en el acuerdo que se expedirá para el efecto, por el Ministro de Defensa Nacional. Las autoridades de aduana, previo al despacho de los artículos que detallará el acuerdo respectivo, requerirán, obligatoriamente, la presencia del delegado militar del centro o subcentro de control de armas de la respectiva jurisdicción, previa solicitud del importador, quién suscribirá conjuntamente con los que intervienen en el acto, los documentos de entrega-recepción de las especies. (...)*

**Que**, el artículo 40 del Reglamento a la Ley sobre Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios establece *Prevía autorización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y los comerciantes importadores podrán importar los siguientes productos: dinamita, pólvora, nitritas, gomas, gelamonitas, amonales, cloratitas, trilitos, oxilitas, nitratos en cualesquiera de sus fórmulas presentaciones y denominaciones, mechas de combustión lenta, mechas de combustión instantánea, fulminantes para explosivos, detonadores de diversos números o tipos para uso civil.*

*Se autorizará la importación de otros explosivos no contemplados anteriormente, previa justificación de la necesidad e informe favorable del Comando Conjunto de las FF.AA.*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de órgano rector de la política de comercio e inversiones y, se le asigna, entre otras funciones, la responsabilidad de dirigir las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales; y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera, se designó a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 64 de 06 de julio de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 36 del 14 de julio de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *"(...) Inclúyase al Ministerio a cargo de las relaciones exteriores y al Ministerio a cargo de los hidrocarburos, en la integración del Comité de Comercio Exterior (COMEX), conforme lo dispuesto en el literal k) del artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (...)"*;

**Que**, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: *"En todas las normas legales en las que se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior", cámbiase su denominación a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones"*;

**Que**, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

**Que**, de conformidad con la normativa vigente en materia de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial de Comercio OMC y la Comunidad Andina de Naciones CAN, el entonces COMEXI mediante Resolución No. 364, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 416 de 13 de diciembre de 2006, aprobó el "*Régimen de Importaciones Sujetas a Controles Previos*";

**Que**, la Resolución No. 450 expedida por el COMEXI y publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 492 de 19 de diciembre de 2008, contenía en su Anexo I la Nómina de productos sujetos a Controles Previos a la Importación;

**Que**, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, en sesión de 15 de junio de 2017, adoptó la Resolución No. 020-2017, a través de la cual, resolvió reformar íntegramente el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 59, adoptada por el Pleno del COMEX el 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012;

**Que**, mediante El Decreto Ejecutivo Nro. 68 de 09 de junio de 2021, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021, en el art. 5 establece: “La Secretaría Técnica del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en un término de 30 días revisará la lista de los bienes sujetos a la presentación de Documentos de Control Previo de Importación (DCP), destacando la justificación que acredita cada uno de ellos y evidenciando si un mismo bien está sujeto al cumplimiento de más de un DCP, para analizar la pertinencia de las exigencias existentes, eliminar controles duplicados y reducir en la medida de lo posible los documentos exigidos.

Para el cumplimiento de esta disposición todas las entidades de control estarán obligadas a proporcionar al Comité de Comercio Exterior (COMEX) la información que este les requiera respecto a los DCP de competencia de cada una de ellas.

El Ministerio de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca presentará al Comité de Comercio Exterior (COMEX) el detalle de bienes determinados como Mercancías No Sujetas a Control, para efectos de la obtención de certificados de cumplimiento de reglamentos técnicos, las particularidades que diferencias a los bienes en referencia de los efectivamente sujetos a control, el reglamento técnico al que se hace alusión, entre otras particularidades.

**Que**, mediante Resolución COMEX 010-2021, adoptada el 22 de julio de 2021, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 527 de 31 de agosto de 2021, el COMEX aprobó: “*Codificar la “Nomina de Productos Sujetos a Controles Previos a la Importación” establecida en el Anexo I de la Resolución 450 del entonces COMEXI publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 492 de 19 de diciembre de 2008 y sus reformas; cuyo listado ha sido actualizado a la Sexta Enmienda de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y de conformidad al ordenamiento jurídico vigente, al tenor del Anexo I del presente instrumento.” “En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica para la*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

*Optimización de Trámites Administrativos, el Decreto Ejecutivo No. 372 de 19 de abril de 2018 y el Decreto Ejecutivo 68 del 09 de junio de 2021, disponer a las instituciones públicas que emiten los documentos de acompañamiento emanados del presente instrumento, se sirvan revisar, reducir, abreviar y transparentar a través de un sistema en línea, los requisitos y procedimientos para su obtención.”.*

**Que**, en sesión de 24 de noviembre de 2021, el Pleno del COMEX conoció y aprobó el Informe Técnico No. MPCEIP-CTCE-011-2021 de 22 de noviembre de 2021, presentado por el Ministerio de Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, mediante el cual, se recomienda: *“(...) reformar el Anexo I y Anexo II de la Resolución No.010-2021 expedida por el COMEX, el 22 de julio de 2021, que contiene la “Nómina de Productos Sujetos a Controles Previos a la Importación”, y la “Nómina de Subpartidas Arancelarias de Prohibida Importación”*

**Que**, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, el señor Mgs. Julio José Prado Lucio Paredes, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia;

**Que**, mediante Acción de Personal No. 0168, el señor Mgs. Daniel Eduardo Legarda Touma, fue designando desde el de 24 de marzo de 2020 como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, el señor Mgs. Julio José Prado Lucio Paredes, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Coordinador Técnico de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Secretario Técnico de Comité Comercio Exterior (COMEX);

**Que**, mediante Acción de Personal No. 423 de 03 de junio de 2021, de conformidad a la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 2020-0068 de 06 de julio de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero; en uso de sus facultades y atribuciones, dispuso encargar la Coordinación Técnica de Comercio Exterior a la servidora María Gabriela Bastidas Espinosa a partir del 03 de junio de 2021 hasta que sea nombrado su titular;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Reformar el Anexo I de la Resolución 010-2021 expedida por el Pleno del COMEX, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 527 de 31 de agosto de 2021, que contiene la **“Nómina de Productos Sujetos a Controles Previos a la Importación”**, conforme al siguiente detalle:



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

a) Se debe Modificar:

**ANEXO I A) MODIFICAR**  
**NOMINA DE PRODUCTOS SUJETOS A CONTROLES PREVIO A LA IMPORTACION**

No	Código	Designación de la mercancía	Institución	Documento de control previo	Observaciones
1	0201.10.00.00	- En canales o medias canales	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
2	0201.20.00.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
3	0201.30.00.10	- - "Cortes finos"	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
4	0201.30.00.90	- - Los demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
5	0202.10.00.00	- En canales o medias canales	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
6	0202.20.00.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
7	0202.30.00.10	- - "Cortes finos"	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
8	0202.30.00.90	- - Los demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
9	0203.11.00.00	- - En canales o medias canales	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
10	0203.12.00.00	- - Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
11	0203.19.10.00	- - - Carne deshuesada	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
12	0203.19.20.00	- - - Chuletas, costillas	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
13	0203.19.30.00	- - - Tocino con partes magras	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
14	0203.19.90.00	- - - Los demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
15	0203.21.00.00	- - En canales o medias canales	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
16	0203.22.00.00	- - Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
17	0203.29.10.00	- - - Carne deshuesada	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

18	0203.29.20.00	--- Chuletas, costillas	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
19	0203.29.30.00	--- Tocino con partes magras	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
20	0203.29.90.00	--- Los demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
21	0206.49.10.00	--- Piel comestible (cuero, pellejo)	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
22	0206.49.90.00	--- Los demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
23	0206.90.00.00	- Los demás, congelados	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
24	0207.11.00.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
25	0207.12.00.00	-- Sin trocear, congelados	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
26	0207.13.00.00	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
27	0207.14.00.00	-- Trozos y despojos, congelados	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
28	0207.24.00.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
29	0207.25.00.00	-- Sin trocear, congelados	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
30	0207.26.00.00	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
31	0207.27.00.00	-- Trozos y despojos, congelados	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
32	0209.10.10.00	-- Tocino sin partes magras	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
33	0209.10.90.00	-- Los demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
34	0210.11.00.00	-- Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
35	0210.12.00.00	-- Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
36	0210.19.00.00	-- Las demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
37	0401.10.00.00	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

38	0401.20.00.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
39	0401.40.00.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 6 % pero inferior o igual al 10 %, en peso	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
40	0401.50.00.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 10 % en peso	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
41	0402.10.10.00	-- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
42	0402.10.90.00	-- Los demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
43	0402.21.11.00	---- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
44	0402.21.19.00	---- Las demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
45	0402.21.91.00	---- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
46	0402.21.99.00	---- Las demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
47	0402.29.11.00	---- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
48	0402.29.19.00	---- Las demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
49	0402.29.91.00	---- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
50	0402.29.99.00	---- Las demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
51	0403.90.10.00	-- Suero de mantequilla	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
52	0403.90.90.00	-- Los demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
53	0404.10.10.00	-- Lactosuero parcial o totalmente desmineralizado	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
54	0404.10.90.00	-- Los demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
55	0404.90.00.00	- Los demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
56	0405.10.00.00	- Mantequilla (manteca)	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
57	0405.90.90.00	-- Las demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

58	0406.10.00.00	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
59	0406.20.00.00	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
60	0703.10.00.11	--- Perla (blanca) (Allium cepa.L)	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
61	0703.10.00.12	--- Roja (Allium cepa.L)	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
62	0703.10.00.19	--- Las demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
63	0710.10.00.00	- Papas (patatas)	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
64	0713.31.90.00	--- Los demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
65	0713.32.90.00	--- Los demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
66	0713.33.91.00	---- Negro	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
67	0713.33.92.00	---- Canario	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
68	0713.33.99.00	---- Los demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
69	0713.34.90.00	--- Los demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
70	0713.35.90.00	--- Los demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
71	0713.39.91.00	---- Pallares (Phaseolus lunatus)	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
72	0713.39.99.00	---- Los demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
73	0901.11.90.10	---- Árabigo	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
74	0901.11.90.20	---- Robusta	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
75	1001.19.00.00	-- Los demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
76	1001.99.10.00	--- Los demás trigos	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
77	1003.90.00.10	-- Para malteado o elaboración de cerveza	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

78	1003.90.00.90	-- Las demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
79	1005.90.11.00	--- Amarillo	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
80	1005.90.12.00	--- Blanco	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
81	1005.90.90.00	-- Los demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
82	1006.10.90.00	-- Los demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
83	1006.20.00.00	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
84	1006.30.00.00	- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
85	1006.40.00.00	- Arroz partido	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
86	1007.90.00.00	- Los demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
87	1201.90.00.00	- Las demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
88	1507.10.00.00	- Aceite en bruto, incluso desgomado	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
89	1511.10.00.00	- Aceite en bruto	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
90	1701.99.90.10	---- Orgánico certificado	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
91	1701.99.90.90	---- Los demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
92	1801.00.19.10	--- Orgánico Certificado	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
93	1801.00.19.90	--- Los demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
94	1802.00.00.00	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
95	2004.10.00.00	- Papas (patatas)	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
96	2005.20.00.00	- Papas (patatas)	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
97	2302.40.00.00	- De los demás cereales	MAG	Licencia No Automática de Importación	Excepto países de la Comunidad Andina
98	2304.00.00.00	Tortas y demás residuos sólidos	MAG	Licencia No	Excepto países de la



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR**

		de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en «pellets»		Automática de Importación	Comunidad Andina
99	2309.90.90.19	--- Los demás	MAG	Licencia automática de importación	Excepto países de la Comunidad Andina
100	2309.90.90.99	--- Los demás	MAG	Licencia automática de importación	Excepto países de la Comunidad Andina
101	4403.11.00.00	-- De coníferas	MAG	Autorización de Importación de Productos Procedentes de Plantaciones Forestales	Excepto países de la Comunidad Andina
102	4403.12.00.00	-- Distinta de la de coníferas	MAG	Autorización de Importación de Productos Procedentes de Plantaciones Forestales	Excepto países de la Comunidad Andina
103	4403.21.00.00	-- De pino ( <i>Pinus</i> spp.), cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	MAG	Autorización de Importación de Productos Procedentes de Plantaciones Forestales	Excepto países de la Comunidad Andina
104	4403.22.00.00	-- Las demás, de pino ( <i>Pinus</i> spp.)	MAG	Autorización de Importación de Productos Procedentes de Plantaciones Forestales	Excepto países de la Comunidad Andina
105	4403.23.00.00	-- De abeto ( <i>Abies</i> spp.) y de píceas ( <i>Picea</i> spp.), cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	MAG	Autorización de Importación de Productos Procedentes de Plantaciones Forestales	Excepto países de la Comunidad Andina
106	4403.24.00.00	-- Las demás, de abeto ( <i>Abies</i> spp.) y de píceas ( <i>Picea</i> spp.)	MAG	Autorización de Importación de Productos Procedentes de Plantaciones Forestales	Excepto países de la Comunidad Andina
107	4403.25.00.00	-- Las demás, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	MAG	Autorización de Importación de Productos Procedentes de Plantaciones Forestales	Excepto países de la Comunidad Andina
108	4403.26.00.00	-- Las demás	MAG	Autorización de Importación de Productos Procedentes de Plantaciones Forestales	Excepto países de la Comunidad Andina
109	4403.41.00.00	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	MAG	Autorización de Importación de Productos Procedentes de Plantaciones Forestales	Excepto países de la Comunidad Andina
110	4403.49.10.00	--- De ipé (cañahuate, ébano verde, lapacho, polvillo, roble morado, tahuari negro, tajibo) ( <i>Tabebuia</i> spp.)	MAG	Autorización de Importación de Productos Procedentes de Plantaciones Forestales	Excepto países de la Comunidad Andina
111	4403.49.90.10	---- De teca ( <i>Tectona grandis</i> L.f.)	MAG	Autorización de Importación de Productos Procedentes de Plantaciones Forestales	Excepto países de la Comunidad Andina



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

112	4403.49.90.90	--- Las demás	MAG	Autorización de Importación de Productos Procedentes de Plantaciones Forestales	Excepto países de la Comunidad Andina
113	4403.91.00.00	-- De encina, roble, alcornoque y demás belloterios (Quercus spp.)	MAG	Autorización de Importación de Productos Procedentes de Plantaciones Forestales	Excepto países de la Comunidad Andina
114	4403.93.00.00	-- De haya (Fagus spp.), cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	MAG	Autorización de Importación de Productos Procedentes de Plantaciones Forestales	Excepto países de la Comunidad Andina
115	4403.94.00.00	-- Las demás, de haya (Fagus spp.)	MAG	Autorización de Importación de Productos Procedentes de Plantaciones Forestales	Excepto países de la Comunidad Andina
116	4403.95.00.00	-- De abedul (Betula spp.), cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	MAG	Autorización de Importación de Productos Procedentes de Plantaciones Forestales	Excepto países de la Comunidad Andina
117	4403.96.00.00	-- Las demás, de abedul (Betula spp.)	MAG	Autorización de Importación de Productos Procedentes de Plantaciones Forestales	Excepto países de la Comunidad Andina
118	4403.97.00.00	-- De álamo (Populus spp.)	MAG	Autorización de Importación de Productos Procedentes de Plantaciones Forestales	Excepto países de la Comunidad Andina
119	4403.98.00.00	-- De eucalipto (Eucalyptus spp.)	MAG	Autorización de Importación de Productos Procedentes de Plantaciones Forestales	Excepto países de la Comunidad Andina
120	4403.99.00.00	-- Las demás	MAG	Autorización de Importación de Productos Procedentes de Plantaciones Forestales	Excepto países de la Comunidad Andina
121	8704.21.10.92	----- Tracto carros	MAG	Registro de uso de los tractocarros	Excepto países de la Comunidad Andina
122	8704.21.90.92	----- Tracto carros	MAG	Registro de uso de los tractocarros	Excepto países de la Comunidad Andina
123	8704.31.10.92	----- Tracto carros	MAG	Registro de uso de los tractocarros	Excepto países de la Comunidad Andina
124	8704.31.90.91	----- Tracto carros	MAG	Registro de uso de los tractocarros	Excepto países de la Comunidad Andina
125	2905.11.00.00	-- Metanol (alcohol metílico)	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia no automática	



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

b) Se debe Incluir:

**ANEXO I B) INCLUIR  
NOMINA DE PRODUCTOS SUJETOS A CONTROLES PREVIO A LA IMPORTACION**

No	Código	Designación de la mercancía	Institución	Documento de control previo	Observaciones
1	2807.00.10.00	- Ácido sulfúrico	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
2	2808.00.10.00	- Ácido nítrico	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
3	2811.12.00.00	- - Cianuro de hidrógeno (ácido cianhídrico)	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
4	2812.11.00.00	- - Dicloruro de carbonilo (fosgeno)	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
5	2812.12.00.00	- - Oxidocloruro de fósforo	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
6	2812.13.00.00	- - Tricloruro de fósforo	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
7	2812.14.00.00	- - Pentacloruro de fósforo	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
8	2812.15.00.00	- - Monocloruro de azufre	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
9	2812.16.00.00	- - Dicloruro de azufre	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
10	2812.17.00.00	- - Cloruro de tionilo	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
11	2812.19.10.00	- - - Tricloruro de arsénico	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
12	2829.11.00.00	- - De sodio	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
13	2829.19.10.00	- - - De potasio	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
14	2829.90.10.00	- - Percloratos	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
15	2834.21.00.00	- - De potasio	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
16	2834.29.10.00	- - - De magnesio	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

17	2847.00.00.00	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
18	2853.10.00.00	- Cloruro de cianógeno («chlorcyan»)	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
19	2903.39.30.00	- - - 1,1,3,3,3-Pentafluoro-2-(trifluorometil)prop-1-eno	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
20	2904.20.90.00	- - Los demás	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
21	2904.91.00.00	- - Tricloronitrometano (cloropicrina)	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
22	2905.19.50.00	- - - 3,3-dimetilbutan-2-ol (alcohol pinacolífico)	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
23	2914.11.00.00	- - Acetona	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
24	2918.17.00.00	- - Ácido 2,2-difenil-2-hidroxiacético (ácido bencílico)	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
25	2920.22.00.00	- - Fosfito de dietilo	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
26	2920.23.00.00	- - Fosfito de trimetilo	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
27	2920.24.00.00	- - Fosfito de trietilo	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
28	2921.19.10.00	- - - Bis(2-cloroetil)etilamina	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
29	2921.19.20.00	- - - Clormetina (DCI) (bis(2-cloro-etil)metilamina)	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
30	2921.19.30.00	- - - Triclormetina (DCI) (tris(2-cloroetil)amina)	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
31	2921.19.41.00	- - - - 2-Cloro N,N - dimetiletilamina hidrocloreuro (DMC)	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
32	2921.19.42.00	- - - - 2-Clorotrietilamina clorhidrato	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
33	2921.19.49.00	- - - - Los demás	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
34	2921.19.90.00	- - - Los demás	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
35	2922.15.00.00	- - Trietanolamina	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR**

36	2922.17.10.00	- - - Metildietanolamina	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
37	2922.17.20.00	- - - Etildietanolamina	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
38	2922.19.29.00	- - - - Los demás	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
39	2929.90.10.00	- - Dihalogenuros de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforamidatos	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
40	2930.70.00.00	- Sulfuro de bis(2-hidroxietilo) (tioglicol (DCI))	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
41	2930.90.19.00	- - - Los demás	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
42	2930.90.21.00	- - - N,N-Dialquil (metil, etil, n-propil, o isopropil) aminoetano-2-tioles y sus sales protonadas	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
43	2930.90.70.00	- - Fosforotioato de O,O-dietilo y de S-[2-(dietilamino) etilo], y sus sales alquiladas o protonadas	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
44	2930.90.94.00	- - - Hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonotioatos de [S-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)amino)etilo], sus ésteres de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos); sus sales alquiladas o protonadas	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
45	2930.90.95.00	- - - Sulfuro de 2-cloroetilo y de clorometilo; sulfuro de bis(2-cloroetilo)	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
46	2930.90.96.00	- - - Bis(2-cloroetiltio)metano; 1,2-bis(2-cloroetiltio)etano; 1,3-bis(2-cloroetiltio)-n-propano; 1,4-bis(2-cloroetiltio)-n-butano; 1,5-bis(2-cloroetiltio)-n-pentano	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
47	2930.90.97.00	- - - Oxido de bis-(2-cloro-etiltio)metilo); oxido de bis-(2-cloroetiltioetilo)	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
48	2930.90.98.00	- - - Los demás que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
49	2930.90.99.00	- - - Los demás	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
50	2931.39.20.00	- - - Alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos)	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

51	2931.39.92.00	---- N-N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidocianidatos de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos)	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
52	2931.39.95.00	---- Metilfosfonocloridato de O-isopropilo; metilfosfonocloridato de O-pinacolilo	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
53	2931.39.96.00	---- Los demás que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
54	2931.39.99.00	---- Los demás	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
55	2931.90.10.00	-- 2-clorovinildicloroarsina; bis(2-clorovinil) cloroarsina; tris(2-clorovinil)arsina	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
56	2931.90.90.00	-- Los demás	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
57	2933.39.60.00	--- Benzilato de 3-quinuclidinilo	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
58	2933.39.70.00	--- Quinuclidin-3-ol	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
59	2933.69.90.00	--- Los demás	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
60	3002.90.40.00	-- Saxitoxina	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
61	3002.90.50.00	-- Ricina	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
62	3102.30.00.00	- Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
63	3102.50.00.00	- Nitrato de sodio	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
64	3102.60.00.00	- Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
65	3606.90.00.00	- Los demás	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
66	7603.10.00.00	- Polvo de estructura no laminar	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
67	7603.20.00.00	- Polvo de estructura laminar; escamillas	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
68	8104.30.00.00	- Virutas, torneaduras y gránulos calibrados; polvo	Comando Conjunto de las	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

			Fuerzas Armadas		
69	9306.29.10.00	-- - Balines	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Control todas las Mercancías
70	2207.10.00.10	-- Alcohol anhidro	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia automática.	Aplica únicamente para Materia Prima
71	2207.10.00.90	-- Los demás	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia automática.	Aplica únicamente para Materia Prima
72	2207.20.00.10	-- Alcohol carburante	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia automática.	Aplica únicamente para Materia Prima
73	2207.20.00.90	-- Los demás	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia automática.	Aplica únicamente para Materia Prima

c) Se debe Eliminar:

**ANEXO I C) ELIMINAR  
NOMINA DE PRODUCTOS SUJETOS A CONTROLES PREVIO A LA IMPORTACION**

No	Código	Designación de la mercancía	Institución	Documento de control previo	Observaciones
1	0402.91.10.00	--- Leche evaporada	MAG	Licencia No Automática de Importación	Oficio Nro. MAG-SCA-2021- 0636-O de fecha 10 de septiembre de 2021
2	0402.91.90.00	--- Las demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Oficio Nro. MAG-SCA-2021- 0636-O de fecha 10 de septiembre de 2021
3	0402.99.10.00	--- Leche condensada	MAG	Licencia No Automática de Importación	Oficio Nro. MAG-SCA-2021- 0636-O de fecha 10 de septiembre de 2021
4	0402.99.90.00	--- Las demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Oficio Nro. MAG-SCA-2021- 0636-O de fecha 10 de septiembre de 2021
5	0403.10.00.00	- Yogur	MAG	Licencia No Automática de Importación	Oficio Nro. MAG-SCA-2021- 0636-O de fecha 10 de septiembre de 2021
6	0405.20.00.00	- Pastas lácteas para untar	MAG	Licencia No Automática de Importación	Oficio Nro. MAG-SCA-2021- 0636-O de fecha 10 de septiembre de 2021



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

7	0406.30.00.00	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	MAG	Licencia No Automática de Importación	Oficio Nro. MAG-SCA-2021-0636-O de fecha 10 de septiembre de 2021
8	0406.40.00.00	- Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i>	MAG	Licencia No Automática de Importación	Oficio Nro. MAG-SCA-2021-0636-O de fecha 10 de septiembre de 2021
9	0406.90.40.00	-- Con un contenido de humedad inferior al 50% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	MAG	Licencia No Automática de Importación	Oficio Nro. MAG-SCA-2021-0636-O de fecha 10 de septiembre de 2021
10	0406.90.50.00	-- Con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 56%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	MAG	Licencia No Automática de Importación	Oficio Nro. MAG-SCA-2021-0636-O de fecha 10 de septiembre de 2021
11	0406.90.60.00	-- Con un contenido de humedad superior o igual al 56% pero inferior al 69%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	MAG	Licencia No Automática de Importación	Oficio Nro. MAG-SCA-2021-0636-O de fecha 10 de septiembre de 2021
12	0406.90.90.00	-- Los demás	MAG	Licencia No Automática de Importación	Oficio Nro. MAG-SCA-2021-0636-O de fecha 10 de septiembre de 2021
13	2309.90.10.00	-- Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar	MAG	Licencia No Automática de Importación	Oficio Nro. MAG-SCA-2021-0636-O de fecha 10 de septiembre de 2021
14	4011.10.10.00	-- Radiales	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Registro de Importador	Resolución 016-2020 del COMEX
15	4011.10.90.00	-- Los demás	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Registro de Importador	Resolución 016-2020 del COMEX
16	4011.20.10.00	-- Radiales	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Registro de Importador	Resolución 016-2020 del COMEX
17	4011.20.90.00	-- Los demás	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Registro de Importador	Resolución 016-2020 del COMEX
18	4011.30.00.00	- De los tipos utilizados en aeronaves	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Registro de Importador	Resolución 016-2020 del COMEX
19	4011.40.00.00	- De los tipos utilizados en motocicletas	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Registro de Importador	Resolución 016-2020 del COMEX
20	4011.50.00.00	- De los tipos utilizados en bicicletas	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Registro de Importador	Resolución 016-2020 del COMEX



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

21	4011.70.00.00	- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Registro de Importador	Resolución 016-2020 del COMEX
22	4011.80.00.11	- - - De diámetro externo inferior o igual a 61 cm	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Registro de Importador	Resolución 016-2020 del COMEX
23	4011.80.00.12	- - - De diámetro externo superior a 61 cm	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Registro de Importador	Resolución 016-2020 del COMEX
24	4011.80.00.90	- - Para la minería	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Registro de Importador	Resolución 016-2020 del COMEX
25	4011.90.00.00	- Los demás	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Registro de Importador	Resolución 016-2020 del COMEX
26	7213.20.00.00	- Los demás, de acero de fácil mecanización	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia no automática.	Resolución No. 027-2019 COMEX
27	7213.91.10.00	- - - Con un contenido de cromo, níquel, cobre y molibdeno inferior a 0,12% en total	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia no automática.	Resolución No. 027-2019 COMEX
28	7213.91.90.00	- - - Los demás	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia no automática.	Resolución No. 027-2019 COMEX
29	7213.99.00.00	- - Los demás	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia no automática.	Resolución No. 027-2019 COMEX
30	7227.10.00.00	- De acero rápido	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia no automática.	Resolución No. 027-2019 COMEX
31	7227.20.00.00	- De acero silicomanganeso	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia no automática.	Resolución No. 027-2019 COMEX
32	7227.90.00.00	- Los demás	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia no automática.	Resolución No. 027-2019 COMEX
33	8407.10.00.00	- Motores de aviación	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia automática	RESOLUCION 51 COMEX 27 de marzo de 2012
34	8407.29.00.00	- - Los demás	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia automática	RESOLUCION 51 COMEX 27 de marzo de 2012



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

35	8408.10.00.00	- Motores para la propulsión de barcos	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia automática	RESOLUCION 51 COMEX 27 de marzo de 2012
36	8408.90.10.00	-- De potencia inferior o igual a 130 kW (174 HP)	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia automática	RESOLUCION 51 COMEX 27 de marzo de 2012
37	8408.90.20.00	-- De potencia superior a 130 kW (174 HP)	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia automática	RESOLUCION 51 COMEX 27 de marzo de 2012

**Artículo 2.-** Reformar el Anexo II de la Resolución 010-2021 expedida por el Pleno del COMEX, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 527 de 31 de agosto de 2021, que contiene la “**Nómina de Subpartidas Arancelarias de Prohibida Importación**” o “**Lista de Productos de Prohibida Importación**”, incluyendo la siguiente subpartida:

No	Código	Designación de la mercancía	Institución	Observación
1	6309.00.00.00	Artículos de prendería.		Prohibida Importación (Ropa y calzado usados)

**Artículo 3.-** Eliminar los artículos 1, 2 y 5 de la Resolución Nro. 449-2007 del COMEXI de 06 de noviembre de 2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 492 de 19 de diciembre de 2008, así como la institución MIC como entidad de control del artículo 4.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.** - Las reformas incorporadas en la presente Resolución únicamente modifican lo señalado en este instrumento, en lo demás se atenderá respectivamente a lo dispuesto en la Resolución COMEX 010-2021, adoptada el 22 de julio de 2021, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 527 de 31 de agosto de 2021.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Los embarques de las mercancías que se enmarquen en las subpartidas arancelarias respecto de las cuales esta resolución surte eficacia jurídica y que hayan sido realizados antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, se sujetarán a las disposiciones vigentes a la fecha de embarque con destino hacia el Ecuador.

**SEGUNDA.** - La implementación de lo dispuesto para el listado de las subpartidas arancelarias que se encuentran en el literal b) del artículo 1 que está bajo el control del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en la presente resolución, se ejecutará a



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) para el Comercio Exterior, para el efecto, el Ministerio rector de la política de defensa y administración de las Fuerzas Armadas y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), dentro del ámbito de sus competencias, realizarán los procedimientos correspondientes de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 312 de 02 febrero de 2018.

Mientras se desarrollen las facilidades informáticas en la VUE, el trámite para la obtención de la “*Licencia No Automática*” se realizará de manera física conforme lo determinen las instituciones competentes y, por un plazo no mayor a los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.** - Deróguese la Resolución COMEXI 391-2007 de 16 de agosto de 2007, publicada en el Registro Oficial No. 211 de 14 de noviembre de 2007 y la Resolución COMEXI 401-2007 de 13 de septiembre de 2007, publicada en el Registro Oficial No. 223 del 30 de noviembre de 2007; así como cualquier acto normativo de igual o menor jerarquía que se oponga al presente instrumento.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 24 de noviembre de 2021 y entrará en vigencia el 25 de noviembre de 2021, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**PRESIDENTE (E)**

Daniel Eduardo Legarda Touma

**SECRETARIA (E)**

María Gabriela Bastidas Espinosa